



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, oportunamente el Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS quien además también representa a los menores CARLOS ANDRES y PAUL ANDERSON MUÑOZ MARTINEZ, dio respuesta a la demanda, sin proponer excepción alguna y sin oponerse a las pretensiones; así mismo, le informo que, el término de traslado a todos los demás demandados venció y dentro del mismo éstos allegaron un escrito mediante el cual se acogieron a los hechos, pruebas y pretensiones de la demanda. A Despacho hoy 30 de octubre de 2020.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte**

Proceso	Verbal - Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Marleny Martínez Fernández
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Lord Bayron Muñoz Ceballos
Radicado	05001-31-10-011-2019-00402-00
Decisión	Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem, en firme en presente auto, el proceso ingresará a Despacho para proferir sentencia anticipada y por escrito

En vista de lo manifestado por la Secretaría, el Despacho resuelve lo siguiente:

Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem designado para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido LORD BAYRON MUÑOZ CEBALLOS, quien además también representa a los menores CARLOS ANDRES y PAUL ANDERSON MUÑOZ MARTINEZ.

Toda vez que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y ninguna de las partes que componen el extremo pasivo se opusieron a las pretensiones de la demanda ni propusieron excepciones, el Despacho no encuentra pruebas que practicar y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 CGP y con fundamento en la decisión proferida por Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC-182052017 de noviembre 3 de 2018, en firme en presente auto, el proceso ingresará a Despacho para proferir sentencia anticipada y por escrito.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a4af8355a48ed353ab701a8d82499c08024e14c584ebc069c2
d2a75295c30ab**

Documento generado en 03/11/2020 04:13:42 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**